



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0116-2024-GM-MPE/C

Espinar, 22 de abril de 2024

### VISTOS:

Resolución de Alcaldía N° 559-2022-MPE/C de fecha 14 de diciembre de 2022; Resolución de la Oficina General de Administración N° 329-2023-OGA/MPE/C de fecha 25 de octubre de 2023; Invitación a conciliar de fecha 21 de diciembre de 2023 remitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Ramírez & Ramos – Equidad y Armonía", "CERREA"; Oficio N° 003-2024-PPM/MPE de fecha 05 de enero de 2024; Informe N° 004-2024-SGDA-GDE-MPE/DYCC de fecha 09 de enero de 2023; Oficio N° 001-2024-MPE-GDE/OCC de fecha 09 de enero de 2023; Oficio N° 009-2024-PPM/MPE de fecha 10 de enero de 2024; Informe N° 039-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de enero de 2024; Oficio N° 031-2024-GM-MPE-C de fecha 25 de enero de 2023; Oficio N° 041-2024-PPM/MPE de fecha 29 de enero de 2024; Informe N° 093-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 26 de febrero de 2024; Informe N° 345-2024-GDE/OCC de fecha 01 de marzo de 2024; Informe N° 662-2024-OA/OGA-HBLL de fecha 14 de marzo del 2024; Opinión Legal N° 0260-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 16 de abril del 2024; sobre **solicitud de autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial** con el Sr. Ismael Cruz Paucara y el Sr. Wilbert Llacma Cusi ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Ramírez & Ramos – Equidad y Armonía", "CERREA", y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

**Que**, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones del estado señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

**Que**, el artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.";

**Que**, el artículo 33 numeral 8 del Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, establece como función de los procuradores públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

**Que**, el numeral 8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



**Que**, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificatorias, señala:

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:

(...)

d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

(...)

3.3 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.”;

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 559-2022-MPE/C de fecha 14 de diciembre de 2022 se aprobó el Plan de Trabajo de la EXPO REYES ESPINAR 2023 con un presupuesto de S/ 400,000.00 para subrogar gastos de premiación de esta actividad, desarrollado del 03 al 09 de enero de 2023 en el Campo Ferial Nuevo Versailles;

**Que**, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 329-2023-OGA/MPE/C de fecha 25 de octubre de 2023, se ha declarado la improcedencia del pago en vía de reconocimiento de deuda a los administrados Wilber Llacma Cusi e Ismael Cruz Paucara por la supuesta provisión de pacas de avena y alfalfa forrajeras para la Feria EXPO REYES ESPINAR 2023;

**Que**, se tiene la invitación a conciliar de fecha 21 de diciembre de 2023 remitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Ramírez & Ramos – Equidad y Armonía”, “CERREA” a solicitud de los administrados Ismael Cruz Paucara, con DNI N° 41368118 y Wilber Llacma Cusi con DNI N° 24813946 por la provisión de 2,000 pacas de avena y alfalfa, con un valor de S/ 50,000.00; adjuntando como medios de prueba dos (02) actas de recepción de pacas forrajeras de avena y alfalfa suscritas por Edison Cruz Huamani “Responsable” y por Kenedy S. Chañi Huayta “Comisario General”, más una firma ilegible, fichas de distribución, entre otros documentos presentados en copia simple;

**Que**, mediante Oficio N° 003-2024-PPM/MPE de fecha 05 de enero de 2024, el Procurador Público Municipal de la entidad: Abg. Teodoro Gualberto Quispe Mamani, solicita el informe sobre la procedencia de la solicitud de conciliación emitida por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Económico) y sobre el costo beneficio conforme al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Que**, mediante Informe N° 004-2024-SGDA-GDE-MPE/DYCCh de fecha 09 de enero de 2023, la Subgerente de Desarrollo Agropecuario de la entidad: Ing. Diocelia Yaneth Carbajal Chahuasonco, concluye que, revisado el Presupuesto Analítico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 559-2022-MPE se evidencia que existe una partida para la alimentación de ganado (pacas de avena y alfalfa) por el monto de S/ 50,000.00; que no se realizaron las acciones administrativas por culminación del año fiscal 2022 y el cambio de gestión; que, por desconocimiento del Comité Organizador “se recibió el bien” y que este fue distribuido a los productores agropecuarios; y que, la Procuraduría Pública Municipal y la Oficina General de Administración encabezan la representación de la municipalidad, no requiriéndose informe técnico ni la asistencia de la Gerencia de Desarrollo Económico;

**Que**, mediante Oficio N° 001-2024-MPE-GDE/OCC de fecha 09 de enero de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico de la entidad: Ing. Orlando Cortés Del Castillo, da respuesta a la solicitud de la Procuraduría Pública Municipal, remitiéndose y reiterando lo expresado en el Informe N° 004-2024-SGDA-GDE-MPE/DYCCh de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario;

**Que**, mediante Oficio N° 009-2024-PPM/MPE de fecha 10 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal solicita delegación de función para conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, debiendo el Titular de la Entidad con apoyo de sus órganos técnicos y de asesoramiento realizar el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia;

**Que**, mediante Informe N° 039-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de enero de 2024, el Abg. Roger Hugo Conza Pacca, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que no se está ante una conciliación generada por controversia sobre la ejecución contractual de un procedimiento de contrataciones con el Estado, sino ante el pedido de pago o cumplimiento de una obligación civil; por lo que no resulta de aplicación la normativa de contratación estatal;

**Que**, mediante Oficio N° 031-2024-GM-MPE-C de fecha 25 de enero de 2023, la Gerencia Municipal de la entidad remite a la Procuraduría Pública Municipal el Informe N° 039-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica en fecha 24 de enero de 2024, en atención a su Oficio N° 009-2024-PPM/MPE y en referencia a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Sr. Ismael Cruz Paucara y el Sr. Wilbert Llacma Cusi, al respecto de la solicitud de pago de las pacas de avena y alfalfa que aducen fueron entregadas en la Feria de Reyes 2023 por el valor de S/ 50.00.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles);



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



**Que**, mediante Oficio N° 041-2024-PPM/MPE de fecha 29 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 002-20224-TGQM-MPE por medio del cual informa al respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Sr. Ismael Cruz Paucara y el Sr. Wilbert Llacma Cusi, al respecto de la solicitud de pago de las pacas de avena y alfalfa que aducen fueron entregadas en la Feria de Reyes 2023 por el valor de S/ 50.00.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles), requiriendo se emita el acto administrativo de aceptación o denegación para atender la solicitud de conciliación;

**Que**, mediante Informe N° 093-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 26 de febrero de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, recomienda que, previo a la emisión de la respectiva opinión legal, se deben de recabar los informes técnico claros y concluyentes al respecto de la procedencia e improcedencia de la solicitud de conciliación. Expediente administrativo que es derivado a la Gerencia de Desarrollo Económico para emitir su informe técnico claro y concluyente;

**Que**, mediante Informe N° 345-2024-GDE/OCC de fecha 01 de marzo de 2024, el gerente de Desarrollo Económico de la entidad: Ing. Orlando Cortés del Castillo, informa a la Gerencia Municipal que, revisado el expediente administrativo, concluye que la solicitud de pago de S/ 50,000.00 por una supuesta provisión de pacas forrajeras para la Feria Expo Reyes Espinar 2023 no está sujeta a la normativa de contratación estatal por lo que no resultaría procedente la invitación a conciliar solicitada por los señores Ismael Cruz Paucara y Wilbert Llacma Cusi. Expediente administrativo que es derivado a la Oficina General de Administración y finalmente remitido a la Oficina de Abastecimiento para su pronunciamiento técnico;

**Que**, mediante Informe N° 662-2024-OA/OGA-HBLL de fecha 14 de marzo del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento: Abg. Heriberto Brian Layme Luque, concluye señalando que, al no existir documentos de contratación alguna en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y/o la Directiva N° 001-2020-GM-MPE, Normativa Interna de Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría menores o iguales a ocho (08) UITs, es que no corresponde a la Oficina de Abastecimiento emitir pronunciamiento técnico alguno, debiendo de requerirse pronunciamiento de procedencia o improcedencia a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a la opinión N° 024-2019/DTN. Expediente administrativo que es remitido por la Oficina General de Administración a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 1333-2024-RPCC-OGA-MPE/C de fecha 27 de marzo de 2024;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 0260-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 16 de abril del 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, opina por la procedencia de emisión de Resolución de Gerencia Municipal que deniegue la solicitud de la procuraduría pública municipal respecto a la conciliación instaurada por los administrados: Ismael Cruz Paucara, con DNI N° 41368118 y Wilber Llacma Cusi con DNI N° 24813946; mediante Oficio N° 009-2024-PPM/MPE de fecha 10 de enero de 2024 y Oficio N° 041-2024-PPM/MPE de fecha 29 de enero de 2024; recomendando también se remitan copia de los actuados a la secretaría técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 559-2022-MPE/C de fecha 14 de diciembre de 2022 que aprobó el Plan de Trabajo de la EXPO REYES ESPINAR 2023 con un presupuesto de S/ 400,000.00 sin contar con la disponibilidad presupuestal total (solo S/ 350,000.00);

**Que**, vistos los actuados de la invitación a conciliación y de los demás que lo acompañan, no se observa ningún documento que refrende la obligación directa con la entidad para el pago de los bienes objeto de cobro, máxime que no se aprecia el obligatorio cumplimiento de los procedimientos y documentación requeridas por la Ley de Contrataciones del Estado ni tampoco en la normativa interna de la entidad. Así mismo, mediante pronunciamiento concluyente del área usuaria se tiene que no es procedente lo peticionado ni que tampoco se haya efectivizado la ejecución física y presupuestal del Plan de Trabajo de la EXPO REYES ESPINAR 2023; siendo que, más bien, existe la declaración de improcedencia de reconocimiento de deuda emitido por la Oficina General de Administración de la entidad. En tal sentido, considerando el marco normativo expuesto, los antecedentes y el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, este despacho concluye denegando la solicitud de autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial con el Sr. Ismael Cruz Paucara y el Sr. Wilbert Llacma Cusi ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Ramírez & Ramos – Equidad y Armonía", "CERREA";

**Que**, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial con el Sr. Ismael Cruz Paucara y el Sr. Wilbert Llacma Cusi ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Ramírez & Ramos – Equidad y Armonía", "CERREA", con respecto a la pretensión del pago de la suma de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles) por el suministro de 2,000 pacas de avena y alfalfa para su distribución a los productores de la EXPO REYES ESPINAR 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** la presente resolución, junto con sus actuados, a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para su conocimiento y acciones correspondientes. Así mismo, se adjunta un ejemplar de la presente resolución para que se sirva NOTIFICAR a los solicitantes de conciliación.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de los antecedentes a la secretaría técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la entidad, a fin de que dicho órgano proceda conforme a las atribuciones que tiene asignadas por Ley y se deslinden las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
  
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

- C.c.
- OGA
- GDE
- STPAD
- OTI
- Archivo